LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
Volumen 9, N° 35 / octubre-diciembre 2026
ISSN-e: 2631-2735 / pp. 1-13
https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.574
Artículo de investigación

CC BY

LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
https://revistalex.org

Alcance de la debida diligencia notarial frente a los vicios del consentimiento de los otorgantes

Scope of notarial due diligence regarding defects in the consent of the grantors

María Daniela Moreira Vite
ab.danielamoreira@gmail.com
Oscar German Veliz Pucha
oscargerman2011@gmail.com
Odette Martínez Pérez
omartinezp@ube.edu.ec
Estefania Del Rocío Barzola Pazmiño
edbarzolap@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Palabras clave:
Consentimiento; Debida diligencia; Fe pública; Función notarial; Responsabilidad civil.

Keywords:
Civil liability; Consent; Due diligence; Notarial function; Public faith.

Historia del artículo:
Artículo recibido: 19 de agosto 2026 / **Aceptado:** 14 de octubre 2026 / **Publicado:** 12 de noviembre 2026

Cómo citar:
Moreira Vite, M. D., Veliz Pucha, O. G, Martínez Pérez, O., & Barzola Pazmiño, E. del R. (2026). Alcance de la debida diligencia notarial frente a los vicios del consentimiento de los otorgantes. *Revista Lex, 9*(35), 1-13. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.574

Resumen

Introducción: Los actos notariales impugnados por error, fuerza o dolo plantean una cuestión práctica: determinar qué exige la debida diligencia notarial frente a los vicios del consentimiento. **Objetivo:** Determinar el alcance de la debida diligencia exigible al notario ecuatoriano frente a posibles vicios del consentimiento de los otorgantes, distinguiendo la validez del acto de la eventual responsabilidad civil del fedatario. **Método:** La investigación adoptó un enfoque cualitativo dogmático-jurídico, con método exegético-sistemático y análisis comparado de España y Colombia. Se examinaron los artículos 1467 a 1474 y 1698 del Código Civil y los artículos 27, 28 y 29 de la Ley Notarial. **Resultados:** Los hallazgos muestran que la diligencia ordinaria es obligatoria en todo otorgamiento y que, ante señales de alerta, procede una comprobación reforzada proporcional. **Conclusión:** La nulidad del acto no equivale automáticamente a responsabilidad notarial, pues esta es subjetiva y requiere culpa calificada, daño cierto y nexo causal. Se propone un protocolo preventivo de cinco fases y una matriz de dos niveles.

Abstract

Introduction: Notarial acts challenged on grounds of mistake, duress, or fraud raise a practical legal issue: determining the requirements of due notarial diligence in addressing defects in

consent. **Objective:** To determine the scope of the due diligence required of Ecuadorian notaries in relation to potential defects in the consent of the parties executing notarial instruments, distinguishing between the validity of the act and the potential civil liability of the notary public. **Method:** The study adopted a qualitative, doctrinal-legal approach, employing an exegetical-systematic method and a comparative analysis of the legal frameworks of Spain and Colombia. Articles 1467 to 1474 and 1698 of the Civil Code, as well as Articles 27, 28, and 29 of the Notarial Law, were examined. **Results:** The findings show that ordinary due diligence is mandatory in every notarial act and that, when warning signs arise, enhanced verification measures proportionate to the circumstances are required. **Conclusion:** The invalidity of a notarial act does not automatically entail notarial liability, since such liability is fault-based and requires the establishment of qualified negligence, actual damage, and a causal link. A five-stage preventive protocol and a two-tier assessment matrix are proposed.

Introducción

Los actos autorizados mediante escritura pública reciben en el ordenamiento ecuatoriano una eficacia probatoria reforzada por la fe pública (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008; Congreso Nacional del Ecuador, 1966). Esta garantía se vincula con la seguridad jurídica y con la función preventiva del notario en la circulación de derechos (Minchala-Orellana et al., 2025; Mendoza-Mendieta et al., 2025). Sin embargo, algunos instrumentos son impugnados después de su otorgamiento por alegaciones de error, fuerza o dolo en la voluntad de uno de los comparecientes. La situación obliga a precisar qué verificaciones corresponden al notario, cómo debe actuar ante circunstancias que generan dudas sobre la libertad o el conocimiento de los otorgantes y en qué condiciones una infracción de sus deberes puede vincularse con responsabilidad civil (Rodríguez-Arévalo et al., 2025).

El problema exige distinguir dos planos relacionados, pero no idénticos. El primero corresponde al deber de verificación que la ley impone al notario en todo otorgamiento. El segundo se activa cuando las circunstancias del caso revelan señales, inconsistencias o dudas relevantes que justifican una comprobación adicional (Congreso Nacional del Ecuador, 1966; Consejo de la Judicatura, 2020). Esta distinción permite analizar la función preventiva sin convertir al notario en garante absoluto de la voluntad interna de las partes ni reducir su intervención a una revisión meramente formal (Salinas Tomalá et al., 2026; Baldeon-Navarrete y Coronel-Piloso, 2025).

La fe pública notarial atribuye al notario la potestad de dar certeza a los actos y hechos jurídicos que autoriza, dentro de los límites fijados por la ley. Esta atribución tiene

carácter institucional y funcional, por lo que exige un control preventivo de legalidad (Congreso Nacional del Ecuador, 1966; Asamblea Nacional del Ecuador, 2009). La doctrina ecuatoriana y latinoamericana destaca que la fe pública no opera como formalidad aislada, sino como garantía de seguridad jurídica y confianza en el tráfico jurídico (Minchala-Orellana et al., 2025; Mendoza-Mendieta et al., 2025; Dueñas-Palma et al., 2024; León-Cáceres et al., 2025).

El notario no se limita a recibir declaraciones; debe verificar identidad, capacidad, legitimación y adecuación del acto al ordenamiento jurídico, además de cerciorarse de la libertad y del conocimiento con que se obligan los comparecientes (Congreso Nacional del Ecuador, 1966). La modernización de los servicios notariales y los debates sobre automatización no eliminan estos deberes de control, sino que exigen preservarlos como núcleo de la función (Flores Delgado, 2026; Rivera & Ponce, 2025; Baldeon-Navarrete & Coronel-Piloso, 2025).

El artículo 1467 del Código Civil establece que el consentimiento debe estar libre de error, fuerza y dolo (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). El error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie del acto, la identidad de la cosa o una calidad sustancial determinante (arts. 1469 y 1470), mientras que el error de derecho no lo vicia como regla general (art. 1468). La fuerza exige una impresión fuerte capaz de inspirar un temor fundado (art. 1472), y el dolo consiste en maquinaciones fraudulentas determinantes para la celebración del acto (art. 1474). La comprensión del consentimiento se vincula con la autonomía de la voluntad y con la necesidad de que la manifestación negocial sea consciente y libre (Fuentes Mancipe & Hernández Rodríguez, 2020; Assimakópulos Figueroa, 2008).

Estos vicios pueden tener una dimensión interna no directamente observable. Sin embargo, esa dificultad no elimina el deber legal de examinar capacidad, libertad y conocimiento, ni dispensa actuaciones adicionales ante manifestaciones externas o inconsistencias relevantes (Congreso Nacional del Ecuador, 1966; Cornejo Minjares, 2024). La valoración del dolo, en particular, requiere atender a su capacidad de inducir la decisión negocial y a su incidencia en la validez del acto (Fenoy Picón, 2020; González Castillo, 2020).

Los vicios del consentimiento generan nulidad relativa, orientada a proteger a la parte perjudicada y susceptible de saneamiento por ratificación o prescripción (art. 1698 del Código Civil; Congreso Nacional del Ecuador, 2005; Walker Silva, 2019). La declaración de nulidad afecta la validez sustancial del negocio jurídico entre las partes, pero no implica por sí misma la responsabilidad del notario autorizante. La responsabilidad civil notarial se configura, en términos generales, como responsabilidad subjetiva asociada al incumplimiento de deberes propios de la función (González Castillo, 2019; Rodríguez-Arévalo et al., 2025; Oliveira & Volpi, 2026).

Su procedencia exige conductas imputables, infracción del deber de diligencia, daño cierto y nexo causal directo entre la omisión o actuación negligente y el perjuicio acreditado (Álvarez Díaz, 2015; González Castillo, 2019). La doctrina comparada sobre fe pública y función notarial refuerza la necesidad de apreciar la actuación del fedatario conforme a las circunstancias del caso, sin transformarlo en asegurador universal del resultado (Martínez-Hernández, 2026; Delgado Otazu, 2026).

Los artículos 27, 28 y 29 de la Ley Notarial deben interpretarse de manera conjunta. El artículo 27 impone examinar, antes de redactar la escritura, la capacidad de los otorgantes, la libertad con que proceden y el conocimiento con que se obligan. El artículo 28 precisa la forma de verificar esos aspectos: requiere documentación pertinente, el examen separado de las partes respecto de posibles presiones y la comprobación de que comprenden el objeto y el resultado de la escritura (Congreso Nacional del Ecuador, 1966). El artículo 29 regula los requisitos formales del instrumento. La regulación de servicios notariales emitida por el Consejo de la Judicatura complementa este marco institucional (Consejo de la Judicatura, 2020).

En consecuencia, la diligencia ordinaria es obligatoria en todo otorgamiento. El examen separado previsto en el artículo 28 integra el mecanismo legal para verificar la libertad y debe profundizarse cuando surgen indicios de coacción, temor, engaño, contradicciones o barreras de comprensión (Cornejo Minjares, 2024; Fenoy Picón, 2020).

En este contexto, el objetivo de la presente investigación es determinar el alcance de la debida diligencia exigible al notario ecuatoriano frente a posibles vicios del consentimiento de los otorgantes, distinguiendo la validez del acto de la eventual responsabilidad civil del fedatario. Desde esa finalidad, el estudio revisa la función notarial y la fe pública, el régimen civil del consentimiento, las consecuencias de la nulidad relativa y los presupuestos de la responsabilidad civil notarial, con apoyo en un análisis comparado de España y Colombia (Martínez-Hernández, 2026; Delgado Otazu, 2026; Oliveira & Volpi, 2026).

Método

La presente investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo de tipo dogmático-jurídico, desarrollado en la Universidad Bolivariana del Ecuador, sede Durán, durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2025. Este tipo de estudio resultó pertinente porque el problema central exige una reconstrucción interpretativa del régimen normativo y de los estándares de imputación, y no la medición de variables empíricas. La investigación se apoyó en la teoría tridimensional del derecho (Cano-Nava, 2011), que integra la norma, el hecho y el valor, para articular el análisis de las disposiciones legales con las circunstancias fácticas de los otorgamientos y con los

principios de seguridad jurídica y protección de la autonomía de la voluntad. Este posicionamiento epistemológico guio la selección de las fuentes y el tratamiento de los datos normativos y doctrinales.

En cuanto al diseño, se adoptó un esquema no experimental, de carácter transeccional y con un alcance descriptivo-explicativo, orientado a sistematizar los deberes notariales y a proponer criterios de imputación de responsabilidad. No se manipularon variables independientes ni se conformaron grupos de comparación empírica; por el contrario, el diseño se estructuró en torno a la exégesis de textos legales y al análisis comparado de ordenamientos jurídicos (Martínez-Villalba, 2015). Este enfoque permitió examinar de manera sincrónica el estado actual de la normativa ecuatoriana y contrastarlo con las experiencias de España y Colombia, países cuyas regulaciones sobre fe pública y responsabilidad notarial ofrecen parámetros relevantes. La lógica del diseño fue, por tanto, reconstructiva y argumentativa, y no probabilística ni causal en sentido estadístico.

Respecto de la población y la muestra, el universo de análisis estuvo constituido por las disposiciones normativas ecuatorianas sobre consentimiento, nulidad relativa y función notarial, así como por un conjunto de fuentes doctrinales y jurisprudenciales de Latinoamérica y Europa. No se aplicó un muestreo probabilístico ni se calculó un tamaño muestral mediante fórmulas estadísticas, dado que se trató de una investigación documental y dogmática. La selección de las unidades de análisis fue intencional y criteriosa: se priorizaron los artículos 1467 a 1474 y 1698 del Código Civil, los artículos 27, 28 y 29 de la Ley Notarial, la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 075-2020 del Consejo de la Judicatura. La muestra doctrinal y comparada se delimitó por su pertinencia temática y su reconocimiento académico.

Los criterios de inclusión y exclusión se definieron con el fin de asegurar la pertinencia y la calidad de las fuentes. Se incluyeron normas vigentes al momento del estudio, doctrina publicada en revistas indexadas y jurisprudencia directamente relacionada con los vicios del consentimiento, la fe pública y la responsabilidad civil notarial. Asimismo, se incorporaron estudios comparados de España y Colombia por su proximidad dogmática con el ordenamiento ecuatoriano. Se excluyeron fuentes normativas derogadas, opiniones no sustentadas en evidencia jurídica, así como materiales periodísticos o de divulgación que carecieran de rigor académico. También se descartaron aquellos textos que, aun abordando la función notarial, no trataran de manera específica los deberes de verificación del consentimiento o la imputación de responsabilidad.

Las técnicas e instrumentos utilizados respondieron a la naturaleza documental del estudio. La técnica principal fue el análisis de contenido jurídico, aplicado mediante fichas de registro normativo y doctrinal que permitieron sistematizar las disposiciones legales y las posturas de los autores. Como instrumentos complementarios se

emplearon matrices de comparación entre ordenamientos jurídicos y una guía de análisis exegético que facilitó la descomposición de los artículos en sus supuestos de hecho y consecuencias jurídicas. La interpretación se realizó conforme a los métodos exegético-sistemático y comparado, de modo que cada norma fue leída en relación con el conjunto del sistema y con las experiencias extranjeras seleccionadas. Estos instrumentos fueron validados mediante revisión cruzada entre los investigadores.

El análisis de los datos se efectuó mediante técnicas cualitativas de interpretación jurídica y síntesis argumentativa. No se aplicaron pruebas estadísticas ni se utilizó software especializado de análisis cuantitativo, pues el corpus no era numérico. Sin embargo, se empleó un gestor de referencias para organizar las fuentes y un procesador de textos con funciones de revisión para la codificación temática de los contenidos. El procedimiento consistió en identificar categorías conceptuales y en contrastarlas con los textos normativos y doctrinales. La triangulación de fuentes permitió validar las interpretaciones y reducir el riesgo de sesgo interpretativo, en coherencia con los estándares de la investigación jurídica cualitativa.

Adicionalmente, la investigación se desarrolló con estricto apego a los principios éticos aplicables a los estudios documentales. Se respetó la propiedad intelectual mediante la citación adecuada de todas las fuentes consultadas, conforme a las normas de estilo vigentes, y se evitó la reproducción no atribuida de fragmentos textuales. No se manipularon datos ni se alteraron las citas para favorecer hipótesis preestablecidas. Asimismo, se declaró la ausencia de conflicto de intereses y se garantizó la transparencia en la selección y el tratamiento de las fuentes. La investigación no involucró seres humanos ni datos personales sensibles, por lo que no requirió aprobación de un comité de ética, aunque se mantuvo un compromiso permanente con la honestidad académica y la integridad científica.

Resultados

El análisis normativo y comparado permite sostener que la debida diligencia notarial frente a los vicios del consentimiento opera en dos niveles. El primer nivel, ordinario y permanente, comprende las verificaciones de capacidad, libertad y conocimiento exigidas por los artículos 27 y 28 de la Ley Notarial en todo otorgamiento. El segundo nivel, reforzado y proporcional, se activa cuando durante esas verificaciones aparecen señales, inconsistencias o dudas relevantes (Congreso Nacional del Ecuador, 1966; Consejo de la Judicatura, 2020; Rivera & Ponce, 2025). Esta distinción evita condicionar el deber de diligencia a la existencia previa de alertas visibles y, al mismo tiempo, impide exigir al notario la detección infalible de vicios ocultos (Minchala-Orellana et al., 2025; Salinas Tomalá et al., 2026).

La Tabla 1 sistematiza los vicios del consentimiento relevantes para el análisis notarial, con base en el Código Civil ecuatoriano. Su función es orientar la identificación de supuestos jurídicos y no sustituir la valoración del caso concreto (Assimakópulos Figueroa, 2008; Fenoy Picón, 2020; González Castillo, 2020).

Tabla 1. *Vicios del consentimiento y efectos jurídicos en el Código Civil ecuatoriano.*

Vicio	Fundamento legal	Descripción	Efecto jurídico
Error de hecho	Arts. 1469 y 1470 del Código Civil	Falsa representación sobre la especie del acto, la identidad de la cosa o una calidad sustancial determinante.	Puede viciar el consentimiento y dar lugar a nulidad relativa, si se cumplen los requisitos legales.
Error de derecho	Art. 1468 del Código Civil	Equivocación o desconocimiento sobre una norma jurídica aplicable.	Como regla general, no vicia el consentimiento.
Fuerza	Arts. 1467 y 1472 del Código Civil; art. 28 de la Ley Notarial	Impresión fuerte, física o moral, capaz de inspirar temor fundado y afectar la libertad de decisión.	Puede viciar el consentimiento y dar lugar a nulidad relativa, según las circunstancias.
Dolo	Arts. 1467 y 1474 del Código Civil; art. 27 de la Ley Notarial	Maquinaciones fraudulentas determinantes que inducen a celebrar el acto o contrato.	Puede viciar el consentimiento y dar lugar a nulidad relativa, si concurren los requisitos legales.

Nota. Elaboración propia con base en el Código Civil (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) y la Ley Notarial (Congreso Nacional del Ecuador, 1966).

El contraste entre validez del acto y responsabilidad del fedatario constituye el resultado dogmático central. La nulidad relativa protege a la parte cuyo consentimiento estuvo viciado, pero la responsabilidad notarial depende de una imputación subjetiva (Walker Silva, 2019; Rodríguez-Arévalo et al., 2025). La doctrina comparada coincide en que la actuación del notario debe apreciarse según el deber profesional exigible en las circunstancias concretas, sin convertirlo en asegurador del resultado (González Castillo, 2019; Álvarez Díaz, 2015; Oliveira & Volpi, 2026). En el contexto ecuatoriano, esta apreciación debe anclarse en los deberes legales de verificación y en la prueba de daño cierto y nexo causal (Congreso Nacional del Ecuador, 1966, 2005).

La Tabla 2 propone una matriz de dos niveles para evaluar la diligencia notarial. La herramienta organiza la revisión del cumplimiento ordinario y de la respuesta ante alertas, pero no reemplaza la valoración judicial ni acredita por sí sola los presupuestos de la responsabilidad civil (Martínez-Hernández, 2026).

Tabla 2. *Matriz de dos niveles para evaluar la debida diligencia notarial.*

Nivel de análisis	Pregunta de control	Evaluación y consecuencia jurídica
1. Verificación ordinaria (todo otorgamiento)	¿Se examinaron capacidad, libertad y conocimiento, y se realizaron las comprobaciones de los arts. 27 y 28 de la Ley Notarial?	Los controles ordinarios deben cumplirse y documentarse, aunque no existan alertas. La omisión de controles

		exigibles habilita evaluar su relevancia en el caso concreto.
2. Verificación reforzada (ante señales de alerta)	¿Surgieron señales, inconsistencias o dudas razonables que exigían profundizar la comprobación de la libertad o del conocimiento?	Corresponde adoptar medidas adicionales razonables, como preguntas aclaratorias y entrevista separada cuando proceda. La nulidad posterior no genera por sí sola responsabilidad; la responsabilidad exige acreditar daño, nexo causal e imputación.

Nota. Herramienta analítica propuesta por los autores. No sustituye la valoración judicial ni la prueba del caso concreto.

A partir de la matriz, se formuló un protocolo preventivo de cinco fases orientado a documentar las verificaciones y fortalecer la seguridad jurídica (Tabla 3). La propuesta traduce obligaciones legales existentes en actuaciones trazables y considera los desafíos de modernización del servicio notarial (Dueñas-Palma et al., 2024; Flores Delgado, 2026; León-Cáceres et al., 2025). La Tabla 3 resume sus fases, fundamentos y registros.

Tabla 3. *Protocolo escalonado de verificación preventiva del consentimiento.*

Fase	Acción operativa	Fundamento y registro
1. Revisión documental	Verificar identidad, capacidad, estado civil, representación y documentos habilitantes; detectar contradicciones objetivas.	Arts. 27, 28 y 29 de la Ley Notarial. Lista de comprobación documental.
2. Verificación ordinaria	Explicar objeto, alcance y efectos jurídicos en lenguaje comprensible; formular preguntas abiertas para confirmar comprensión y libertad.	Arts. 27 y 28 de la Ley Notarial. Ficha objetiva de verificación.
3. Valoración de alertas	Identificar contradicciones, falta de comprensión, intervención dominante de terceros o temor manifiesto; pedir aclaraciones neutrales.	Arts. 27 y 28 de la Ley Notarial. Registro descriptivo, sin conclusiones no sustentadas.
4. Verificación reforzada	Ante dudas persistentes, conversar en privado o por separado; confirmar voluntariedad; considerar aplazar o abstenerse si no se satisfacen requisitos legales.	Arts. 27 y 28 de la Ley Notarial. Constancia proporcional, con confidencialidad.
5. Constancia y decisión	Verificar cumplimiento de requisitos antes de autorizar; documentar controles y medidas adicionales sin fórmulas estereotipadas.	Arts. 27, 28 y 29 de la Ley Notarial. Instrumento y expediente conforme a reglas aplicables.

Nota. Elaboración propia con base en la Ley Notarial (Congreso Nacional del Ecuador, 1966). La adopción institucional requiere evaluación por las instancias competentes.

La discusión comparada confirma la utilidad de un estándar profesional contextual. Las referencias de España y Colombia, junto con aportes de México, Perú, Chile y Brasil,

permiten examinar la fe pública, el control de legalidad, los vicios del consentimiento y la responsabilidad de los fedatarios desde experiencias próximas o doctrinalmente relevantes (Martínez-Hernández, 2026; Delgado Otazu, 2026; Álvarez Díaz, 2015; Fenoy Picón, 2020; Oliveira & Volpi, 2026). Estas referencias no se trasladan automáticamente al Ecuador; su valor reside en iluminar la proporcionalidad de la diligencia, la relevancia de las señales de alerta y la necesidad de acreditar causalidad.

Discusión

Los resultados de esta investigación confirman que la diligencia ordinaria es obligatoria en todo otorgamiento notarial, hallazgo que converge con lo sostenido por Minchala-Orellana et al. (2025), quienes destacan la fe pública como garantía de seguridad jurídica. No obstante, el estudio amplía esa tesis al distinguir dos niveles de verificación y al proponer una matriz que operacionaliza los deberes de los artículos 27 y 28 de la Ley Notarial. Esta distinción no aparece desarrollada con igual precisión en la doctrina ecuatoriana revisada, lo que constituye un aporte original frente a la literatura existente.

Sin embargo, la propuesta de un protocolo escalonado difiere de la posición de Mendoza-Mendieta et al. (2025), quienes enfatizan la fe pública como garantía institucional sin detallar mecanismos de trazabilidad. Mientras esos autores subrayan el efecto protector del acto notarial, este estudio sostiene que la diligencia reforzada exige actuaciones documentadas ante señales de alerta. La diferencia es relevante porque desplaza el acento desde la validez formal del instrumento hacia la verificabilidad del proceso de comprobación del consentimiento, aspecto que la doctrina ecuatoriana ha tratado de manera tangencial.

De manera similar, los hallazgos coinciden con Álvarez Díaz (2015) y González Castillo (2019) en cuanto a que la responsabilidad civil notarial es subjetiva y requiere culpa, daño cierto y nexo causal. Ambos autores chilenos rechazan la idea de un notario asegurador del resultado, postura que este estudio ratifica. La convergencia refuerza la tesis de que la nulidad relativa del acto no equivale automáticamente a responsabilidad del fedatario. No obstante, el presente trabajo añade una matriz de dos niveles que permite evaluar la imputación con mayor granularidad que los criterios generales formulados por esos autores.

En contraste, la investigación de Rodríguez-Arévalo et al. (2025) sobre responsabilidad notarial en materia testamentaria pone el acento en la normativa especial ecuatoriana, mientras este estudio se centra en los vicios del consentimiento en actos notariales generales. Esa diferencia de enfoque explica que aquellos autores no desarrollen un protocolo preventivo de cinco fases. Pese a ello, ambas investigaciones comparten la necesidad de acreditar el daño y el nexo causal, lo que confirma la consistencia doctrinal sobre los presupuestos de la responsabilidad civil del notario en el contexto ecuatoriano.

Estos hallazgos también dialogan con Oliveira y Volpi (2026), quienes desde el sistema notarial brasileño proponen la fe pública existencial como categoría jurídica. Si bien se comparte la preocupación por la tutela de los derechos de la personalidad, este estudio se distancia de esa construcción teórica al anclarse en los deberes legales concretos de los artículos 27 y 28 de la Ley Notarial. La diferencia radica en que la propuesta brasileña es más conceptual, mientras la aquí formulada es operativa y verificable, lo que facilita su eventual implementación institucional mediante registros y entrevistas reservadas.

Conclusiones

La debida diligencia notarial frente a los vicios del consentimiento comprende un núcleo ordinario, obligatorio en todo otorgamiento, y un componente reforzado, proporcional a las señales de alerta. Los artículos 27, 28 y 29 de la Ley Notarial sustentan este estándar: el notario debe verificar capacidad, libertad y conocimiento, documentar sus actuaciones y profundizar la comprobación cuando existan dudas razonables. La ausencia de alertas visibles no exime de los deberes ordinarios, pero la diligencia debida no convierte al fedatario en garante absoluto de la voluntad interna ni exige descubrir todo engaño oculto.

La nulidad relativa del acto por vicio del consentimiento y la responsabilidad civil del notario responden a planos distintos. La invalidez del negocio no genera automáticamente responsabilidad notarial; esta exige culpa calificada, daño cierto y nexo causal. El protocolo de cinco fases y la matriz de dos niveles propuestos ofrecen una herramienta preventiva para organizar la verificación y la trazabilidad. Su implementación institucional requeriría evaluación por las instancias competentes, y la práctica notarial puede fortalecerla mediante registros claros, entrevista reservada cuando proceda y capacitación continua sobre detección de inconsistencias, con respeto a la autonomía y confidencialidad de los otorgantes.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Todos los autores aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Objetos de ciencia abierta: https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.574

Referencias

Álvarez Díaz, L. E. (2015). Extensión de las obligaciones emanadas de las instrucciones notariales y responsabilidad civil del notario por su incumplimiento. *Revista Chilena de Derecho Privado, (25), 77*-114. https://doi.org/10.4067/s0718-80722015000200003

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Registro Oficial Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009. https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCI%C3%93N_JUDICIAL_-_COFJ.pdf

Assimakópulos Figueroa, A. (2008). El error en una cualidad como vicio del consentimiento matrimonial en el artículo 8 N.° 2 de la Ley de Matrimonio Civil de 2004. *Revista de Derecho (Valdivia), 21*(1). https://doi.org/10.4067/s0718-09502008000100001

Baldeon-Navarrete, M. E., & Coronel-Piloso, J. E. (2025). Desafíos y reformas del derecho civil del acto notarial digital y seguridad jurídica en Ecuador. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 4*(especial), 13–30. https://www.researchgate.net/publication/399718158_Desafios_y_reformas_del_derecho_civil_del_acto_notarial_digital_y_seguridad_juridica_en_Ecuador_Challenges_and_reforms_of_civil_law_regarding_digital_notarial_acts_and_legal_certainty_in_Ecuador

Cano-Nava, M. O. (2011). Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho. *Convergencia, 18*(57), 209-228. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-14352011000300009&script=sci_arttext

Congreso Nacional del Ecuador. (1966). *Ley Notarial.* Registro Oficial 158. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2022-10/LEY%20NOTARIAL.pdf

Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil.* Codificación 2005-010. Registro Oficial Suplemento 46. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410

Consejo de la Judicatura. (2020). *Resolución 075-2020: Normativa que regula los servicios notariales en el Ecuador.* https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2020/075-2020.pdf

Cornejo Minjares, A. (2024). Desconocimiento del idioma como vicio del consentimiento. *Ciencia Jurídica, 13*(25), 183-205. https://doi.org/10.15174/cj.v13i25.487

Delgado Otazu, E. (2026). La función notarial en el Perú: El precio de la fe pública. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Cusco), (14), 115*-132. https://doi.org/10.51343/rfdcp.vi14.2018

Dueñas-Palma, G. K., Rey-Suquilanda, C. F., & García-Arias, N. (2024). Seguridad jurídica mediante la modernización del sistema notarial y registral [Legal certainty through modernization of the notarial and registry system]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(especial 3 UNIANDES), 254–262. https://doi.org/10.62574/wyrvta39

Fenoy Picón, N. (2020). El dolo en el periodo precontractual: Vicio del consentimiento e imputación de responsabilidad en los derechos francés y belga. *Anuario de Derecho Civil, (4), 1331*-1500. https://doi.org/10.53054/adc.v73i4.6323

Flores Delgado, A. L. (2026). Automatización notarial mediante inteligencia artificial en Ecuador: Desafíos constitucionales y el derecho a la seguridad jurídica. *Revista Lex, 9*(32), 212-226. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.452

Fuentes Mancipe, M. M., y Hernández Rodríguez, I. D. (2020). El principio de la autonomía de la voluntad contractual vs. el control jurisdiccional constitucional en los laudos arbitrales. *Revista e-Mercatoria, 18*(1), 53-81. https://doi.org/10.18601/16923960.v18n1.03

González Castillo, J. (2019). La responsabilidad civil de notarios y conservadores de bienes raíces: Régimen de responsabilidad y culpa de que responden. *Revista de Derecho (Coquimbo), 26*, e3595. https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2019-0007

González Castillo, J. (2020). El dolo ajeno: La acción por provecho, naturaleza, alcance del art. *1458 inc. 2° del Código Civil y la nulidad del contrato. Revista de Derecho (Concepción), 88*(247), 221–243. https://doi.org/10.29393/RD247-7JGDA10007

León-Cáceres, J. S., Alfonso-González, I., y Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Impacto de la tecnología en el ámbito notarial registral y la seguridad jurídica en Ecuador. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación, 7*(2), 183-195. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.514

Martínez-Hernández, A. S. (2026). La seguridad jurídica de la fe pública en la función notarial. *Un análisis doctrinal y jurisprudencial del notariado latino en México. Revista Especializada en Investigación Jurídica, 10*(18), 1-17. https://doi.org/10.20983/reij.2026.1.7

Mendoza-Mendieta, M. M., Alfonso-González, I., y Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Fe pública notarial como garantía de seguridad en actos jurídicos celebrados en sede notarial ecuatoriana. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación, 7*(2), 316-333. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.584

Minchala-Orellana, A. F., Alfonso-González, I., y Castro-Sánchez, F. de J. (2025). La fe pública notarial y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación, 7*(2), 354-372. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.586

Rivera, R. F. O., & Ponce, J. D. F. (2025). Derecho a la Fe pública notarial. La reforma al artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato. *Latam: revista latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 6*(2), *21*. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10160369

Martínez-Villalba, J. C. R. (2015). La selección del método en la investigación jurídica. *100 métodos posibles. Revista de educación y derecho= Education and law review, (12), 87*-113. https://agora.edu.es/servlet/articulo?codigo=5276233

Oliveira, L. M. de, & Volpi, M. A. (2026). Responsabilidade civil no sistema notarial e registral e a tutela dos direitos da personalidade: fé pública existencial como categoria jurídica autônoma. *Boletim de Conjuntura (BOCA), 25*(79), e8307

Rodríguez-Arévalo, M. G., Alfonso-González, I., Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Responsabilidad civil del notario en la elaboración del testamento en la normativa especial ecuatoriana. *Noesis, 7*(ESP2), 1166-1184. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.645

Salinas Tomalá, W. E., Salcedo Pinela, Á. V., & Salinas Parra, N. K. (2026). Seguridad jurídica y función notarial en la partición extrajudicial de herencias en el Ecuador. *Arandu UTIC, 13*(3), 2653–2669. https://doi.org/10.69639/arandu.v13i3.2561

Walker Silva, N. (2019). Origen del tratamiento conjunto de la nulidad relativa y la rescisión en el título XX del libro IV del Código Civil chileno. *Revista Chilena de Derecho Privado, (32), 9*–32. https://doi.org/10.32995/S0718-80722019415

Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).